

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Cartago, 03 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE-secretaria.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>Juzgado Primero Promiscuo De Familia Cartago Valle Del Cauca</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------

AUTO N°236

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Exoneración de Cuota Alimentaria
Demandante: JULIAN ALBERTO ZAPATA RIOS
Demandado: ANDRES FELIPE ZAPATA GONZALEZ
Radicado: 76-147-31-84-001- 2022-00066-00

En escrito allegado al correo electrónico institucional, de fecha 23 de febrero de 2022, el señor JULIAN ALBERTO ZAPATA RIOS, demandado dentro del proceso de alimentos bajo radicado 2006-00183-00, presenta solicitud de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, atendiendo que el alimentario ANDRES FELIPE ZAPATA GONZALEZ, ya es mayor de edad, no se encuentra estudiando y está vinculado al Ejército Nacional prestando su servicio militar.

Al revisar los documentos aportados, encuentra el despacho que el asunto debe tramitarse como una demanda, según lo regula la ley sustancial y procesal.

Teniendo en cuenta lo anterior, al hacer la revisión preliminar de la demanda, conforme lo señalado en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 84, 85 y 90 del citado estatuto procesal, se observa que:

1.) En los documentos aportados como anexos, como en el escrito de demanda, **no aparece prueba alguna del poder otorgado** por el demandante a apoderado judicial para que lo represente, pues el escrito es presentado a nombre propio y el poder adjuntado fue para la diligencia de conciliación extrajudicial adelantada ante la Comisaria de Familia de Armenia.

2.) no existe escrito de demanda en forma y con el lleno de requisitos legales.

3.) No se acreditó al presentar el escrito de demanda, haber enviado simultáneamente por medio electrónico o físico, copia de ella y sus anexos a la parte demandada conforme lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

4.) Dentro del acápite de notificaciones no se relaciona la dirección exacta física y electrónica del joven ANDRES FELIPE ZAPATA GONZALEZ, refiriendo que se encuentra prestando su servicio militar en el batallón de Armenia, datos necesarios para definir la competencia territorial dentro del presente asunto.

En tales condiciones se incurrió en la causal 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, razón por la cual se inadmitirá la presente demanda y se concederá el término legal para que sea subsanada.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) INADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIO-EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, instaurada por el señor **JULIAN ALBERTO ZAPATA RIOS**, en contra del joven **ANDRES FELIPE ZAPATA GONZALEZ**, conforme lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia anotada en el cuerpo de este auto, de la cual deberá demostrarse el envío a la parte demandada, so pena de rechazo del escrito introductor.

3º) COMUNICAR la presente providencia al demandante, a través del correo electrónico por el que remite escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **MARZO 04 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **033**. La secretaria. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba51bb761ab36c6abbf5b34d30dc210afb85a7475083d3c70790410906942ca1**

Documento generado en 03/03/2022 05:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>